



PAR-000585 -15

52 (81) 8130, 6565

OFICIO - 6141-15 /DIEC-SEDUE

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE DERRIBO

C. JUAN GUZMAN PEREZ ISLA DE GUANAHANI No. 406 COL. BARRIO SANTA ISABEL PRESENTE.

1 ft has What ft 1 har"
En atención a la solicitud recibida en fecha 31 DE AGOSTO del año 2015-dos mil quince relativa
al <b>DERRIBO</b> de árbol (es) de la (s) siguiente(s) especie (s):
1-UN HULE
con una altura de 9 metros y un diámetro de 5-(MULTITALLO) centimetros
que se encuentra (n) ubicado(s) en BANQUETA y habiéndose desahogado las diligencias de
de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad
Municipal en fecha 7 de septiembre de 2015 teniendo como causa justificada el DERRIBO por:
DAÑOS A BANQUETA Y SERVICIOS
por ende resulta procedente y se autoriza la acción solicitada, en la inteligencia de que el interesado deberá
compensar la pérdidad de la biomasa vegetal de las (s) especies a derribar con la cantidad de 1
árbol (es )de la(s) especie(s) NATIVA(S) que deberá (n) presentar aproximadamente 3 metros de altura
2 pulgadas de grosor en su fuste o tallo, medidos a 1.20 metros de altura del espécimen de que se trate.
El interesado deberá proceder a la ejecución debiendo realizar el derribo con las técnicas idóneas y las
medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas. Los residuos que resulten del
derribo , deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado. El Municipio en el
ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la compensación y el
proceso de derribo. Asi mismo se establece como vigencia del presente permiso cuatro meses a partir de
la fecha en que fue realizada la notificación, debiendo respetar el tipo de especie y características de la
reposición establecida como condicionante en el mismo. En caso de irregularidad o inobservancia a la
condición expuesta con anterioridad, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación
ambiental aplicable.
La compensación establecida deberá ser plantada en el DOMICILIO del solicitante
NATIVA (S): ENCINO, EBANO, ANACUA, ANACAHUITA, PALO BLANCO, OLMO, RETAMA, NOGAL, SICOMORO,
PALMA YUCA, PALO BLANCO, MEZQUITE, HIERBA DEL POTRO, SABINO Y HUIZACHE.
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 74, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Municipal, 31,33,34,39,129 Fracción II,137, 138 y 139 del Reglamento de Protección
Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y en ejercicio de las facultades delegadas por la C. Secretario de
Desarrollo Urbano y Ecología, mediante acuerdo publicado en el Périodico Oficial del Estado, el 31 de marzo
del 2014.
ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a /10 de septiembre de 2015
C.P. DAVID PUENTE RODRIGUEZ 5
C. DIRECTOR DE ECOLOGIA LOGIA
Lo que hago de su conocimiento mediante el presente oficio, el cual hago entrega a una persona que dijo
llamarse, siendo las / Laboras del día /5 del mes de Och bre
del año 2015-dos mil quince. CONSTE
Recibido por: Juan Grana Vez FIRMA: 1 15
Palacio Municipal de Monterrey

alcaldesa@monterrey.gob.mx